

**DENIEGA PARCIALMENTE ACCESO A LA
INFORMACIÓN AL AMPARO DEL ARTÍCULO 20
DE LA LEY N°20.285, SOBRE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, POR MOTIVOS QUE
INDICA**

VALPARAÍSO, 02 JUL. 2025

RESOLUCION EXENTA N° 778 /

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en la ley N°16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- b) El D.L. N° 1305, de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) El D.S. N° 397 (V. y U.) Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales.
- d) La ley N°20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
- e) La ley N°19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado;
- f) La Instrucción General N°10, del Consejo para la Transparencia, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información;
- g) La Resolución Exenta N°8861, de 05 de noviembre de 2012, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que delega facultad de atender solicitudes de información formuladas conforme al título IV del artículo primero de la ley N°20.285;
- h) Solicitud de Acceso a la Información Pública AP024T0001056 de don Jorge Ronda Tampier;
- i) La Resolución N° 36, de fecha 19/12/2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón;
- j) El Decreto Exento RA N° 272/494/2025, de fecha 06 de febrero de 2025 que encomienda funciones directivas y que me designa como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso (S).

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de mayo de 2025, don Jorge Ronda Tampier presentó una solicitud de acceso a la información N° AP024T0001056 a través de la cual señala: "Solicito copia de antecedentes del estudio asociado a la modificación del plan intercomunal satélite borde costero sur, localidad de San Antonio, de su imagen objetivo, así como de todos aquellos antecedentes que se hayan tenido a la vista para el desarrollo de dicho estudio en lo concerniente a los accesos al futuro Megapuerto, y áreas de Puerto, del Mega-puerto Gran Escala de San Antonio, tales como comunicaciones con Min. OOPP, EPSA (Empresa Portuaria San Antonio) o terceros que haya opinado al respecto."
2. Que, respecto de lo solicitado cabe hacer presente que el artículo 10 de la Ley de Transparencia dispone el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos,



resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

3. Que, por su parte, el artículo 21 N° 1 letra b) del mismo cuerpo legal, dispone es causal de secreto o reserva en cuya virtud se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información, tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.
4. Es del caso, señalar que la imagen objetivo asociada a la Modificación del Plan Regulador Intercomunal Satélite Borde Costero Sur (PRISBCS) no es un acto administrativo disponible y existente al momento de la presentación, ya que se encuentra en proceso de revisión, lo cual constituye parte de su proceso de elaboración. En este proceso participan otras entidades gubernamentales, pudiendo estos antecedentes ser modificados o complementados a solicitud del Gobierno Regional.
5. Que en lo pertinente se accedió a la solicitud de acceso a la información pública, para lo cual se entrega la información disponible, esto es se adjunta a esta respuesta el Avance del Informe Ambiental del Estudio de Modificación PREMVAL Satélite Borde Costero Sur, en donde se da cuenta en su capítulo IX de la participación de los diversos OAE en el Estudio, presentando además en su capítulo XI los pronunciamientos formales de estos servicios en el marco del Estudio, destacándose los aportes del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y de la Ilustre Municipalidad de San Antonio.
6. A mayor abundamiento, en forma complementaria, podemos informar que el área del puerto y futuro Mega puerto de San Antonio, se encuentra abordada por la Modificación parcial al Plan Regulador Comunal de San Antonio, modificación realizada por el Municipio, por lo que el estudio de Modificación del PRISBCS no propone nuevas áreas o zonas para dicho sector, y se remite sólo a reconocer lo ya planificado por el Municipio en su Plan Regulador Comunal. En este sentido, el estudio de PRISBCS solo se centra en aquellos sectores fuera de las áreas urbanas definidas por los Planes Reguladores Comunales
7. Por lo tanto, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo se encuentra legalmente impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados por ahora. Todo lo anterior, en cumplimiento del principio de legalidad establecida en la Constitución Política de la República y en la ley N°19.880.
8. Que, en consecuencia, esta SEREMI MINVU, conforme a la facultad delegada por la Resolución Exenta N°8861 (V. y U.), de 2012 citada en el visto, considera procedente no dar lugar a la solicitud de acceso singularizada en el considerando 1, por configurarse en la especie la causal de reserva establecida en el artículo 21 N°1 letra b) de la ley N°20.285 sobre acceso a la información pública.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE PARCIALMENTE** la solicitud de acceso a la información presentada por don Jorge Ronda Tampier, con fecha 22 de mayo de 2025, por concurrir en la especie la causal de reserva o secreto prevista en el artículo 21 N° 1 letra b) sobre acceso a la información pública y en virtud del artículo 10 de la misma ley, según se expresó en las consideraciones precedentes.
2. **DÉJESE CONSTANCIA** que conforme con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N°20.285 y con el artículo 37 del Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, citado en el visto, y habida cuenta que el petionario expresó en la solicitud su voluntad de ser notificado mediante comunicación electrónica para todas las



actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo de acceso a la información, la presente resolución deberá notificarse a la dirección de correo electrónico indicada por el petitionerario en la solicitud, adjuntándosele copia íntegra de la misma.

3. **DÉJESE CONSTANCIA** que en conformidad con los artículos 24 y siguientes de la ley sobre acceso a la información pública, el solicitante tiene el derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince (15) días contados desde la notificación del presente acto administrativo.
4. **INCORPÓRESE** la presente resolución, al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia, es decir, cuando: i) habiendo transcurrido el plazo para presentar la reclamación a que se refiere el artículo 24 de la ley de transparencia, ésta no se hubiere presentado; ii) habiéndose presentado la reclamación anterior, el Consejo hubiere denegado el acceso a la información sin que se interpusiese el reclamo de ilegalidad en el plazo contemplado en el artículo 28 de la ley, o; iii) habiéndose presentado el reclamo de ilegalidad, la Corte de Apelaciones confirmare el acto administrativo obligatorio.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE



JAVIER CALDERÓN CALDERÓN
SECRETARIO (S) REGIONAL MINISTERIAL
VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE VALPARAÍSO

LRM/MSEFP

Distribución:

- Destinatario: Jorge Ronda Tampier. Correo
- DIJUR MINVU
- Sección Jurídica
- Sección de Difusión y RRPP.
- Oficina de Partes
- Ley de transparencia art 23.

